



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 5 DE OCTUBRE DE 2021, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021.**

Vistos los borradores de las actas e referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2021.
- Sesión ordinaria del día 5 de octubre de 2021.


PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN EN CALLE ARZOBISPO ELÍAS YANES, Nº 68, EN LA ZONA DE SAN LÁZARO.

Visto el expediente conteniendo solicitud formulada por Telefónica de España, S.A.U. con N.I.F.: A82018474 y número de expediente 2019/056862, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización en calle Arzobispo Elías Yanes, nº 68, en la zona de San Lázaro, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 449/2018, de fecha diecisiete de septiembre, y rectificado por Decreto nº 249/2019, de fecha veintidós de febrero, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 96,00 €, a depositar por la entidad mercantil **INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., con N.I.F.: A30057590.**

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 21 de mayo de 2020, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- El día 12 de junio de 2020, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con NIF A30057590, y número de expediente 2019/056862, por importe de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
	Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79		
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51 Ver sello	- 1/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

96,00€, en concepto de “*Fianza obras de canalización para Acometida a la Red de Telefonía en acera y calzada de la Calle Arzobispo Elías Yanes, nº 68, Zona San Lázaro*”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación,


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de noventa y seis euros (96,00 €), depositó la entidad Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con NIF A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización en calle Arzobispo Elías Yanes, nº 68, en la zona de San Lázaro.

Visto el expediente nº **20//67541** del **Convenio de colaboración** a suscribir entre **Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente Providencia de Tramite del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, en la que se propone:

Que por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, se proceda a dar trámite al expediente para la continuidad del Convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 2/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y este Ayuntamiento, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, sin que se produzca interrupción con el periodo anterior, con efectos económicos desde dicha fecha.

Para dicha actividad se deberá solicitar a la empresa municipal MVUISA, su colaboración para la actualización social de dicho grupo de viviendas y demás aspectos que estimen oportuno, con la emisión del correspondiente Informe, conforme a lo recogido en el acuerdo del encargo para la gestión del Servicio de Alojamiento Alternativo Municipal.

2º.- Consta en el expediente Informe Social de MUVISA, remitido el 19 de abril de 2021, previa petición de este Servicio, en el que señala que del total de 119 viviendas, según informe de VISOCAN (de fecha 22 de febrero de 2021) hay 86 arrendatarios o arrendatarias que cuentan con deudas de alquiler con VISOCAN, alcanzando la deuda un total de 412.698,54€.

Concluyendo asimismo que, son familias que se encuentran en una situación de precariedad económica y en riesgo de exclusión social.

3º.- Consta Protocolo de contraprestación social para este convenio, de la Educadora Social municipal, de fecha 14 de junio de 2021.


4º.- Es competencia de este municipio la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme establece el artículo 25.2.e) en relación con el art. 26.1c) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, así como la competencia que les asigne como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma sobre Servicios Sociales, según establece el artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

Por su parte el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señalan que éstos ejercerán las competencias que las leyes sectoriales les asignen como propias, entre ellas, en materia de servicios sociales (apartado n). Y recoge esta ley territorial, en su Disposición Transitoria Primera, lo siguiente:

*"Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **se continuarán ejerciendo** por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución."*

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que el ejercicio de las competencias en esta materia ha de responder a los principios de universalidad, intervención preventiva y de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos. Entre otras actividades, el sistema de servicios sociales abarca las subvenciones, prestaciones socio-asistenciales individuales e institucionales, debiendo los Ayuntamientos gestionar las prestaciones económicas y fomentar y ayudar a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

5º.- Siendo VISOCAN una empresa pública íntegramente del Gobierno de Canarias, sometida el derecho privado, puede suscribir convenios con este Ayuntamiento, de carácter

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 3/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

plurianual, conforme al artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido y respecto de la naturaleza jurídica de dicha empresa, la referida Ley en su artículo 2 d) contempla al sector público institucional dentro de su ámbito subjetivo, quedando integradas las sociedades mercantiles estatales en el sector público institucional, según establece la misma norma en su artículo 84. c).

Asimismo, y al tratarse VISOCAN de una empresa pública del Gobierno de Canarias, es preciso hacer referencia al Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta que la empresa pública VISOCAN forma parte de dicha Administración, cuyo artículo 3, 2. e), establece que el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, estará constituido por las entidades previstas en la Ley de Hacienda Pública Canaria, las sociedades mercantiles públicas en las que cuente con una participación directa o indirecta superior al 50 por 100 de su capital social.

Es preciso señalar respecto de la necesidad de suscribir el referido convenio de colaboración, que su objeto, no solo persigue atender a una necesidad económica básica, mediante ayudas municipales a quien resulte beneficiario, sino también, que a través de VISOCAN, como titular de las viviendas y de los arrendamientos, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones, entre ellas, las de reparar los desperfectos en los inmuebles, los inquilinos beneficiarios adquieran los compromisos previos ante dicha empresa pública, de abonar una cantidad mínima y participar en actividades formativas que le permitan mejorar su empleabilidad. En este sentido, queda patente que mediante este convenio la relación jurídica de este Ayuntamiento es solo con VISOCAN y no con los inquilinos del referido grupo de viviendas, siendo dicha empresa pública la que debe acreditar y justificar y, en su caso reintegrar las cantidades no justificadas, ante este Ayuntamiento respecto de aquellos que resulten beneficiarios de las ayudas en los términos de este convenio.

6º.- Consta Informe del Servicio de Presupuestos, favorable a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2021	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2022	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2023	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
Total			331.185,00 €

7º.- Existe crédito en la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, "asistencia social primaria.- PCPB ayudas para el alquiler de viviendas" con cargo al vigente Presupuesto 2021, según documento contable RC de 28 de mayo de 2021, nº 12021000024272, por la cantidad de 110.395,00 € y, con cargo a ejercicios futuros, según documento contable RC de 28 de mayo de 2021, nº 12021000027000, por la cantidad total

de 220.790,00 €, (correspondiendo al 2021: 110.395,00 €, al 2022: 110.395,00 € y al 2023: 110.395,00 €).

8º.- Consta en el expediente, respecto del presente convenio, Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez.

9º.- Tras su remisión a la Asesoría Jurídica, consta Informe con consideraciones en los fundamentos de derecho, respecto de las que se aclara;

Respecto del punto primero, consta en el expediente los documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución administrativa que se adopte.

En relación a la memoria explicativa, se aporta al expediente.

Respecto del punto segundo, se señala que constan los títulos competenciales en que se fundamente la actuación de las partes, incorporando al texto el resto de lo indicado en cuanto a los compromisos económicos y protección de datos.

10º.- Consta en el expediente Memoria explicativa, conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSJ y Decreto 11/2019, de 11 de febrero por el que se regula la actividad convencional de Convenios del Sector Público de la CAC.

11º.- Dichas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones en vigor 2020-2021, de la línea 1 de Bienestar Social, dentro de la atención social con destino a personas y/o familias que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente al abono de alquiler. (BOP núm. 148, lunes 9 de diciembre de 2019)

12º.- Para la concesión de las presentes ayudas se exime a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones.


13º.- Corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con las ayudas sociales.

14º.- Conforme al artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local, los convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual.

15º.- Consta fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal, haciendo algunas observaciones que se pasan a recoger.

16º.- Consta en el expediente Providencia de trámite del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, relativa a la aprobación del referido Convenio de Colaboración entre la empresa pública VISOCAN y este Ayuntamiento.

17º.- La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en relación con el 127 de la LBRL.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 5/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

18º.- Consta en el expediente propuesta de Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

19º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto por la cantidad de trescientos treinta y una mil ciento ochenta y cinco euros (**331.185,00 €**) conforme al detalle que se indica a continuación para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, San Cristóbal de La Laguna, por un periodo de tres años, desde la firma del convenio de colaboración con VISOCAN, con cargo al vigente Presupuesto 2021, según documento contable RC de 28 de mayo de 2021, nº 12021000024272, por la cantidad de 110.395,00 € y, con cargo a ejercicios futuros, según documento contable RC de 28 de mayo de 2021, nº 12021000027000, por la cantidad total de 220.790,00 €, (correspondiendo al 2021: 110.395,00 €, al 2022: 110.395,00 € y al 2023: 110.395,00 €).

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2021	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2022	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2023	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
Total			331.185,00 €


SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración entre VISOCAN y este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, La Laguna, que se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A., VISOCAN, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL PAGO DEL AQUILER A FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, DEL GRUPO DE 119 VIVIENDAS PROTEGIDAS, EN SAN MATIAS, LA LAGUAN".

En San Cristóbal de La Laguna, ade 2021

REUNIDOS

De una parte, **Don Víctor González García**, en nombre y representación de Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, en calidad de Gerente, con con NIF: A-38017851, en adelante VISOCAN y con domicilio a efectos de este convenio en Calle Tirso de Molina, 7, 38005 Santa Cruz de Tenerife, facultado para este acto según Escritura de apoderamiento de fecha 26 de febrero de 2013, otorgado ante el Notario de S/C de Tenerife, Don Nicolás Quintero Plasencia, bajo el número de protocolo 358.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 6/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

De otra, **D. Luis Yerey Gutiérrez Pérez**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF nº P-3802300H, con domicilio a efecto de notificaciones en San Cristóbal de La Laguna, Calle Obispo Rey Redondo, 1, 38200, San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de...

Las partes que intervienen se reconocen plena capacidad para la firma del presente convenio de colaboración y, en tal sentido:

EXPONEN

I.- Que VISOCAN es el titular de un grupo de 119 viviendas protegidas, en C/, San Matías, del término de San Cristóbal de La Laguna, que fueron puestas a disposición en régimen de alquiler a finales del año 2013, según Calificación Definitiva de Viviendas Protegidas de Régimen Especial en arrendamiento 25 años, Exp.: 38-1E-017/09-23, que establece el régimen jurídico a que están sujetas, determinándose la renta anual máxima del arrendamiento.

En relación con el abono de los alquileres, y en reuniones con los afectados y representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha comprobado que un número importante de arrendatarios de este grupo de viviendas, continúan con dificultades para el pago de los mismos.

II.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante el Ayuntamiento), tiene la clara voluntad de conceder ayudas a los inquilinos de dicho grupo de viviendas que se encuentren en situación de precariedad económica, por un periodo de tres años.

III.- Que es voluntad del Ayuntamiento, ante la situación constatada y en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente en materia de atención inmediata a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, apoyar económicamente, con carácter temporal, a los arrendatarios con dificultades económicas del Grupo de 119 Viviendas de San Matías, dadas las características excepcionales de esta promoción de viviendas y la situación de crisis económica, tal y como se refleja en el Informe Memoria remitido por MUVISA que forma parte del expediente.

Al tiempo se considera imprescindible, que se establezca compromisos por parte de los inquilinos para el abono de una cantidad mínima de alquiler mensual, así como para una contraprestación social, con su participación en acciones formativas que favorezcan su empleabilidad, y por ende, su reinserción social.


IV.- Que las ayudas municipales que se regulan en el presente convenio se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que resultando de común interés a ambas partes otorgar un acuerdo de colaboración, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio a tres años (2021-2023), regular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad VISOCAN, en relación al Grupo de 119 viviendas protegidas, con garajes, en San Matías, La Laguna, propiedad de esta última y gestionada en régimen de alquiler, para dar respuesta a la demanda relacionada con las dificultades para abonar alquiler mensual por parte de determinadas familias con problemas económicos, actuando esta última con la máxima cooperación en la gestión y aplicación de las ayudas municipales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 7/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

Segunda.- Obligaciones de VISOCAN.

VISOCAN, como empresa pública del Gobierno de Canarias y titular del grupo de 119 viviendas protegidas, con garajes, en San Matías, La Laguna, sin perjuicio de sus obligaciones como propietario arrendador del inmueble, y en especial de su mantenimiento, se compromete, a:

1º.- Establecer los precios máximos de alquiler de las viviendas arrendadas mediante la modificación de los contratos vigentes, de acuerdo a las siguientes tipologías de viviendas y precios:

TIPOLOGIA VIVIENDA	ALQUILER
1 habitación	150 €/mes
2 habitaciones	200 €/mes
3 habitaciones	250 €/mes

2º.- Determinar qué inquilinos pueden adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Convenio. Serán beneficiarios aquellos inquilinos para los que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4 (concepto y cuantía de la ayuda) del Decreto 32/2020, de 2 de abril, por el que se regula la ayuda a los alquileres de las viviendas protegidas adjudicadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, resulte una cantidad a pagar inferior a los precios de alquiler establecidos por VISOCAN conforme a lo dispuesto en el punto 1º de esta estipulación.

3º.- Establecer, en el marco de las gestiones realizadas con los arrendatarios afectados, con la finalidad de dar respuesta a sus demandas, que los inquilinos abonen en concepto de arrendamiento, una cantidad que se fijará atendiendo a los ingresos de las unidades familiares conforme a lo establecido en el referido artículo 4 del Decreto 32/2020, de 2 de abril y, en cualquier caso, al pago de la cantidad mínima de 50 €.

Una parte de la cuantía abonada por el inquilino se destinará a cubrir la deuda que pudiera haberse generado con anterioridad, según determine caso por caso VISOCAN, sin que afecte a las obligaciones derivadas de este convenio.

4º.- Una vez firmado el convenio, se formalizará con los arrendatarios las modificaciones de los contratos de arrendamientos, en los que se recogerá el nuevo precio de alquiler fijado por VISOCAN según la tipología de la vivienda, la cuota que asumen los inquilinos conforme al criterio establecido en el Decreto 32/2020, de 2 de abril, así como su compromiso de participar en los programas sociales y actividades formativas que determine el Ayuntamiento y que le permitan mejorar las condiciones de empleabilidad, con indicación expresa de que el incumplimiento de este compromiso podrá conllevar, previa valoración por el Ayuntamiento, la pérdida del derecho a la ayuda concedida o su reintegro.

Se adjunta como anexo a este convenio, el documento denominado: "Protocolo de contraprestación social."

5º.- Para el abono del anticipo que resulte para los doce primeros meses de vigencia del convenio, VISOCAN remitirá al Ayuntamiento una propuesta única que recoja la estimación cuantificada del importe de la totalidad de las ayudas a conceder durante el citado período, cuya presentación se hará conforme a lo dispuesto en los **Anexos I y II**, debiendo adjuntarse la documentación que en ellos se enumera, entre ellos, la modificación de contrato y la autorización a VISOCAN de cobro de cada ayuda.

Para cada período siguiente de doce meses, VISOCAN presentará actualizada la documentación citada anteriormente en el párrafo anterior, que permita determinar la concesión de las ayudas municipales a los que resulten beneficiarios para dicho periodo, a los efectos de recibir el correspondiente anticipo.

En caso de generarse necesidades sobrevenidas, se presentará propuesta en la misma forma y con la misma documentación citada anteriormente.

6º.- En el plazo máximo de **dos meses** siguientes a la finalización de cada período de doce meses desde la firma del convenio, VISOCAN presentará al Ayuntamiento la memoria justificativa de las ayudas, aportando copia de cada recibo de alquiler, así como la documentación en la que se acredite el mantenimiento o la alteración de las condiciones para la obtención de la ayuda durante el citado período, con la presentación actualizada **del anexo II**.

7º.- La entidad VISOCAN adquiere el compromiso de estudiar y en su caso impulsar ante la Administración competente, el cambio de la calificación administrativa de viviendas en alquiler de dicha promoción al de venta, para que aquellos inquilinos que cumplan con sus obligaciones respecto del pago de la renta de alquiler sin ayudas, puedan acceder a la propiedad de la vivienda.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que ostenta en materia de atención a personas en riesgo o en situación de exclusión social, contribuirá con la ayuda que resulte al pago de la renta mensual de alquiler de aquellas familias con dificultades económicas, contribución que se realizará conforme a las siguientes determinaciones.

1º.- El Importe de la ayuda a conceder por el Ayuntamiento será para cada beneficiario, como máximo, del 50% de la diferencia entre el precio de alquiler fijado por VISOCAN según la tipología de la vivienda y la cuota que asume el inquilino conforme al criterio establecido en el Decreto 32/2020, de 2 de abril y, ambas cuantías a recoger en el nuevo contrato, de modo que, para una vivienda de una habitación, el importe máximo de la ayuda no podrá superar 50 €, para la de dos habitaciones, no será superior a 75 € y para el supuesto de viviendas de tres habitaciones, el importe de la ayuda no superará 100 €.

Dicha ayuda será aplicable para cada inquilino desde la fecha de la suscripción de la modificación del contrato arrendamiento.

El abono de dichas ayudas municipales, a ingresar directamente a VISOCAN previa autorización de los arrendatarios, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, "asistencia social primaria.- PCPB ayudas para el alquiler de viviendas", con las siguientes cuantías máximas por anualidades:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2021	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2022	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
2023	150/23100/48002	Asistencia social primaria.-PCPB ayudas para el alquiler de vivienda	110.395,00 €
		Total	331.185,00 €

2º.- Una vez presentada por VISOCAN la documentación prevista en la estipulación segunda, 5º, para cada periodo de doce meses, el Ayuntamiento, previa comprobación y conformidad en su caso de la documentación aportada y resoluciones que procedan, concederá a los inquilinos que resulten beneficiarios el importe de las ayudas municipales correspondientes a cada período de doce meses de vigencia del convenio a partir de su suscripción, que será abonada con carácter de anticipo a la empresa publica VISOCAN, previa

la autorización de endoso que se deberá aportar con anterioridad al reconocimiento de la obligación a favor de dichos beneficiarios.

En cada año natural, la cuantía a anticipar tendrá el límite de la anualidad correspondiente. En caso de superarla, el reparto anticipado a cada beneficiario se realizará proporcionalmente hasta agotar la citada cuantía, sin perjuicio de que iniciado el ejercicio siguiente, se proceda a la concesión del anticipo por la cantidad que exceda de la anualidad del ejercicio anterior, mediante la resolución que corresponda.

3º.- Recibida la justificación de las ayudas, por parte del Ayuntamiento se procederá a su aprobación y a la liquidación del importe de las ayudas efectivamente justificadas. Si el importe anticipado a algún beneficiario fuese superior al realmente ejecutado, se resolverá por compensación con la cuantía a conceder al beneficio en el siguiente período. Caso que no fuera posible dicha compensación, se resolverá el reintegro por parte de VISOCAN. En caso de que el anticipo resultase inferior a la cuantía justificada, procederá el abono de la diferencia, previa la resolución que corresponda.

Para la concesión de las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones.

4º.- Con la finalidad de contribuir a mejorar la empleabilidad de los beneficiarios de las ayudas municipales, el Ayuntamiento, a través del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, determinará los programas y actuaciones en que deberán participar los beneficiarios de las ayudas, y con ocasión de la emisión de informes de comprobación del cumplimiento de las estipulaciones del convenio, a los efectos de realizar los abonos a que se compromete el Ayuntamiento, tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de esta condición por parte de los beneficiarios, **siguiendo el "protocolo de contraprestación social"**.

El incumplimiento de este compromiso de forma no justificada por parte de los beneficiarios podrá conllevar la pérdida del derecho a la ayuda concedida o su reintegro, previa valoración por el Ayuntamiento.

Cuarta.- Crédito sobrante de cada anualidad.

En caso de que una vez comprometidos los créditos de cada anualidad existiese crédito sobrante, el Ayuntamiento podrá liberarlo mediante acto administrativo a fin de poder destinarlo a otras necesidades municipales.

Quinta.- Incumplimientos.

La no presentación por VISOCAN de la documentación para cada periodo de doce meses de vigencia del convenio, conforme establece la Estipulación Segunda 5º anterior, supondrá la no tramitación de la concesión y abono anticipado a las ayudas municipales que pudieran resultar para los beneficiarios por la aplicación de este convenio.


La no justificación por VISOCAN de la cantidad recibida, conforme a la Estipulación Segunda 6º anterior, supondrá reintegrar al Ayuntamiento por parte de VISOCAN de la cantidad recibida no justificada o, en su caso, compensar con las cantidades a abonar por el Ayuntamiento en los pagos siguientes, a criterio municipal.

Sexta.- Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como de su fiscalización, en su caso.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente convenio será por **tres años**, a contar desde su firma, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan adoptar de mutuo acuerdo antes de la finalización del referido plazo, atendiendo a la persistencia de las situaciones de dificultad económica de las familias del referido grupo de viviendas y, de la disponibilidad presupuestaria del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 10/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

Ayuntamiento para dicho fin, que en ningún caso podrá sobrepasar la duración establecida legalmente, respecto de la vigencia de los convenios en el sector público y de la Ley General de Subvenciones.

Octava.- Resolución.

Serán **causas de resolución** del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de sus prórrogas.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida y definitiva para el desarrollo de la colaboración.
El incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones que le vienen atribuidas en virtud del presente convenio.
- d) Por decisión judicial.

Para los supuestos de cumplimiento y resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 52 LRJSP.

Novena.- Garantía.

Para la ejecución del presente convenio no será necesaria la constitución de garantía, dado el carácter social de las presentes ayudas.

Décima.- Comisión de Seguimiento.


Para la buena consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a prestarse la máxima colaboración y a mantener todas aquellas reuniones de seguimiento por parte de los responsables de ambas Entidades y personal técnicos que sean necesarias hasta su total cumplimiento. Para dicho fin, se creará una Comisión de coordinación, formada por dos miembros de cada Entidad que deberá reunirse al menos una vez cada trimestre y que tendrá como función supervisar la actividad dimanante del presente convenio y efectuar las propuestas que procedan hasta el buen término del presente acuerdo; destacando en dicho seguimiento y control, la adecuada presentación de documentación, la comprobación de los abonos de las ayudas, el cumplimiento de la contraprestación social y la justificación y, en su caso, reintegro por VISOCAN.

Undécima.- Jurisdicción.

Se someten las partes para las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio a los Tribunales del orden contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, con re

Duodécima.- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas partes en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 11/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:07	

ANEXO I

Cuantía a abonar por los beneficiarios

Nº ORDEN	ARRENDATARIO	VIVIENDA	Ingresos netos mensuales (art. 1.2 Decreto 221/2000) (A)	Nº veces SMI (art. 1.2 Decreto 221/2000)	Nº miembros unidad familiar (art. 1.2 y 1.4 Decreto 221/2000)	Porcentaje (Anexo Decreto 221/2000) (B)	Cuantía mensual a abonar por el arrendatario (C)=AxB
1							
2							
3							

ANEXO II

Propuesta estimada de la ayuda municipal correspondiente a cada período de 12 meses a contar desde la suscripción del convenio

Nº ORDEN	ARRENDATARIO	VIVIENDA	Cuota de alquiler mensual resultante del convenio, (A)	Cuantía resultante de este convenio, a abonar por el arrendatario (Recogida en Anexo I) (B)	Parte proporcional de diferencia entre cuota de alquiler y cuantía a abonar, en el mes de suscripción de la modificación del contrato, en caso de no ser mes completo (C)	Importe a asumir por el Ayuntamiento en el primer mes desde modificación del contrato, de no ser este completo, en base a datos de columna anterior (D)= Cx0,5	Diferencia mensual entre cuota de alquiler y cuantía a abonar por arrendatario (E)= A-B	Número de meses completos del período (F)	Diferencia entre cuota de alquiler y cuantía a abonar por arrendatario en total de meses completos del período G= ExF	Ayuda a asumir por Ayuntamiento en el total de meses completos del período (H)= Gx0,5	Ayuda a asumir por Ayuntamiento en total período (I)= D+H
1											
2											
3											
...											
TOTAL											

Documentación a presentar por VISOCAN:

- Relación numerada debidamente cumplimentada (anexo I y II).
- Documentación acreditativa de la cuantía a abonar por cada arrendatario, determinada por el Decreto 221/2000, de 4 de diciembre.
- Contratos modificados.
- Autorización de cada arrendatario a favor de VISOCAN para el cobro por parte de ésta de las ayudas.
- Alta de terceros de cada arrendatario debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI de cada arrendatario.



Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente convenio en la fecha y lugar del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,

Por VISOCAN,

Fdo.: Luis Yerey Gutiérrez Pérez

Fdo.: Víctor González García"


TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido convenio y la realización de cualquier otro tramite relacionado con el mismo.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, QUE ASUME LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE FIJACIÓN DE FECHAS LÍMITES PARA TRÁMITES Y ACUERDOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 DEL CITADO ORGANISMO, SEGÚN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE APROBÓ EL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2021.

Vista la Propuesta del Presidente Accidental del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, asumiéndola la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud del artículo 29.2, del Reglamento Orgánico Municipal, relativa a la fijación de fechas límites para trámites y acuerdos relacionados con el proceso de cierre del ejercicio presupuestario 2021 del citado organismo, según acuerdo adoptado por la junta de gobierno local del día 5 de octubre del presente año, en el que se aprobó el calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2021, que transcrita literalmente es como sigue:

"PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.-

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2021, aprobó el calendario y regulación del cierre del presente ejercicio presupuestario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 13/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Si bien este Organismo Autónomo tiene la potestad de dictar su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, conforme determina el punto OCTAVO, primer párrafo, el mencionado informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, hay que tener en cuenta que se debe ajustar su aprobación y ejecución, en la medida de lo posible, a los plazos fijados en el calendario general del Ayuntamiento, a fin de cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria y con los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el mismo.

*Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que **PROPONGO** que se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:*

Fijar las siguientes fechas límites para trámites y acuerdos relacionados con el proceso de cierre del ejercicio presupuestario 2021:

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL.

1) Retenciones de crédito.

***El 2 DE NOVIEMBRE:** fecha límite para la entrada en el Órgano de Gestión Económico-Financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.*


La solicitud del documento contable se realizará, previa expedición del "RC provisional" en el sistema contable, a través del gestor documental o remitiendo el expediente original debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe de la Dependencia señalando aplicación presupuestaria, concepto e importe, para los casos en que el expediente se tramite en soporte papel.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

***El 26 de NOVIEMBRE:** fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*

Quedan exceptuados:

*a) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, que tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **20 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 20 de diciembre.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 14/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

*b) Las facturas de los contratos cuya única prestación haya de realizarse en el mes de diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos), el **23 de diciembre**. En caso de no poder adoptar en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo Autónomo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 23 de diciembre.*

*c) Las facturas **recibidas** durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, relativas a prestaciones realizadas con anterioridad al 1 de octubre de 2021, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **17 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 17 de diciembre.*

SEGUNDO.- CASOS PARTICULARES.

Gastos de nóminas y de personal en general.

* Reconocimiento de obligaciones:

*1.- Expedientes tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de **15 de diciembre**.*


*2.- Expedientes **no** tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de **15 de diciembre**.*

TERCERO.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO Y GASTOS VINCULADOS A SUS CRÉDITOS.

*Si por necesidades de cumplimientos en la gestión de la ejecución del presupuesto de gastos fuera necesaria la incoación de expedientes de modificaciones de crédito, **que no se refieran al caso particular de gastos de nóminas y de personal en general**, las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete a la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales podrán tener entrada en el Órgano de Gestión Económico-Financiera hasta el **8 de noviembre**.*

A este respecto, se hace constar que se ha aperturado para su tramitación expediente gestor nº 2021059459, relativo a la modificación de crédito número 8/2021, mediante transferencia de crédito.

La tramitación de los gastos que se asocien a los créditos consignados por las modificaciones de crédito a las que se refiere el presente punto, se ajustará a los siguientes plazos:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 15/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

1) Retenciones de crédito.

El 26 DE NOVIEMBRE: fecha límite para la entrada en el Órgano de Gestión Económico-Financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales y órganos colegiados.

El 23 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o de órganos colegiados.


En estos casos, se indicará en diligencias de remisión al Órgano de Gestión Económico-Financiera la vinculación de cada expediente a la modificación de crédito que corresponda.

CUARTO.- Este Organismo Autónomo no establece fecha límite para la entrada de expedientes de tramitación de gastos en la Intervención Municipal, quedando condicionada la fiscalización de los mismos, dentro del ejercicio corriente, a la viabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente, referidos a la aprobación de reconocimiento de obligaciones en fase ADO u O, según los casos.

QUINTO.- En todo lo no regulado en la presente propuesta, la adhesión por parte del Organismo Autónomo de Actividades Musicales al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, para el calendario y regulación del cierre del presente ejercicio presupuestario para el Ayuntamiento.2.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA MODIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LALAGUNA 2020-2021, EN SU LÍNEA 1: "BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y TRANSVERSALIDAD Y LGTBI" RESPECTO A LA ANUALIDAD 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 16/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021 y, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148/2019, de 9 de diciembre.


2º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la modificación de la Línea 1: "Bienestar Social. Igualdad, Transversalidad y LGTBI", respecto a la anualidad 2021, a los efectos de modificar el importe de varias subvenciones, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

3º.- La Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, propone la modificación del Plan, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, en los términos indicados en los párrafos anteriores, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 17/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

9º.- Consta en el expediente propuestas de los Concejales Tenientes de Alcalde de Bienestar Social y de Planificación, Innovación. Playas, Piscinas y Cementerios.

10º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero: Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 1: "Bienestar Social. Igualdad, Transversalidad y LGTBI", respecto a la anualidad 2021, modificando el importe de varias subvenciones, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del Acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (ATEM)
TÍTULO	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	TRANSPORTE ADAPTADO		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	10.436,83	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48005		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE MARÍA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	ASISTENCIA A LOS ENFERMOS EN SU DOMICILIO FAMILIAR DE FORMA GRATUITA Y PARTICULARMENTE POR LAS NOCHES SIN DISTINCIÓN DE CLASE SOCIAL, RAZA, RELIGIÓN O ENFERMEDAD ASÍ COMO LA ACOGIDA Y ATENCIÓN EN LA PORTERÍA DE LA SEDE DE TODAS LAS PERSONAS NECESITADAS QUE SOLICITAN AYUDA MATERIAL O ESPIRITUAL TALES COMO ALIMENTOS O ENSERES DE PRIMERA NECESIDAD		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	0,00 €	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48921		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	PROVIVIENDA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	FOMENTAR Y PROMOVER PROGRAMAS DE VIVIENDA Y ALOJAMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL A COLECTIVOS CON PROBLEMAS DE ACCESO A LA VIVIENDA		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	0,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48960		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PERMANENTE (24HORAS)		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIV A CONVENIO	ANUAL	150.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48064		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	PROMOCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN, EN LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA LAGUNA, LA CUESTA Y TACO		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	65.606,40	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48929		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA ENFERMOS REUMATICOS (ASTER)		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA ENFERMEDAD REUMÁTICA CON EL OBJETO DE EDUCAR A LOS ENFERMOS PARA MEJORAR SUS HÁBITOS PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE SU ENFERMEDAD Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE ESTE COLECTIVO		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.000,00 €	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48951		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCION		CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS		PROYECTO "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES" DIRIGIDO A PERSONAS QUE DE MANERA ASIDUA VIVEN EN LA CALLE O EN LUGARES QUE NO REÚNEN UNAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y QUE, POR LO TANTO, NO PUEDEN LLEVAR A CABO EL ASEO PERSONAL (SERVICIO DE DUCHAS) Y DE SU VESTUARIO (SERVICIO DE ROPERO, LAVANDERÍA Y PLANCHADO), ASÍ COMO TAMPOCO MANTENER SUS PERTENENCIAS EN LUGAR SEGURO (SERVICIO DE CONSIGNA)		
MODALIDAD CONCESIÓN		PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	28.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150 23100 48952		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCION		CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS		PROYECTO BASE 25. FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA Y SU INCLUSIÓN SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DE PÉRDIDA DE SU VIVIENDA HABITUAL		
MODALIDAD CONCESIÓN		PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	54.600,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150 23100 48961		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCION		ASOCIACIÓN REINSECCIÓN SOCIAL MENORES ANCHIETA		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 		

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	PROYECTO "TANITA" HOGAR DE ACOGIMIENTO TEMPORAL DESTINADO A TODAS AQUELLAS FAMILIAS MONOMARENTALES CON HIJOS E HIJAS A CARGO QUE ESTÁN PASANDO UNA SITUACIÓN VULNERABILIDAD		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	34.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48001		

(...)

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARTA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN, PLAYAS, PISCINAS, CEMENTERIOS, HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS NÚMERO 6291/2021, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE RESOLVIÓ ESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número **2017034802** del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Marta Isabel Martínez Rodríguez, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 6291/2021, de 27 de julio, y de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 380/2021, de 15 de julio, la señora Concejala de Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos, resolvió:

“

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a doña Marta Isabel Martínez Rodríguez, con DNI 10090363X, por los daños personales ocasionados el día 28 de agosto de 2017, a causa de un socavón ubicado en la bolsa de estacionamiento de la avenida de La Trinidad, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños personales ocasionados y valorados en 93 días de perjuicio personal básico: 3 días graves y 125 días moderados de perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida; 6 puntos de secuelas funcionales y 1 punto de perjuicio estético, asciende al importe de **ocho mil doscientos veinticuatro euros con noventa y dos céntimos (8.224,92 €)**, una vez practicada la reducción de su importe total en un 50%, ya que se aprecia concausa en la producción del daño imputable a la interesada, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de garantía de la competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Indemnización que deberá ser satisfecha por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 24 de octubre de 2008.

...”

2º.- La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 3 de septiembre de 2021, manifestó su desacuerdo contra la resolución dictada.

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 27 de septiembre de 2021, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 5 de octubre de este mismo año, indicando:

“ ...

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente informe jurídico, preceptivo y no vinculante:


Recibida petición de informe, en relación a la solicitud realizada por doña Marta Isabel Martínez Rodríguez por los daños personales sufridos el 28 de agosto de 2017, supuestamente a causa de un socavón en la bolsa de estacionamiento aledaña a la Avenida Trinidad, se informa lo siguiente:

Esta Asesoría Jurídica comparte el criterio por el que se desestima el recurso de reposición presentado por doña Marta Isabel Martínez Rodríguez.

...”

4º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 23/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 3 de septiembre de 2021, dentro del plazo de interposición.


Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.5.- En cuanto a lo alegado en el recurso de reposición interpuesto por la interesada, consideramos que incurre en error al señalar como fecha del incidente el día 28 de julio de 2017, quedando demostrado de la documentación obrante en el expediente aportada por la misma, que la fecha en que se produjeron los hechos fue el 28 de agosto de 2017, siendo por tanto, la que se toma en el informe pericial realizado por la aseguradora de este Ayuntamiento, como fecha inicial para la cuantificación de las lesiones.

Además y en relación al resto de argumentos esgrimidos por la interesada en relación a la valoración del daño, nos ratificamos en el informe remitido por la aseguradora de este Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, consta en el expediente Dictamen nº 380/2021, de 15 de julio del Consejo Consultivo de Canarias, indicando en su Fundamento III, apartado 5, que:

"...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 24/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

5. En cuanto a la valoración del daño, se debe de calcular el *quantum* indemnizatorio por los perjuicios efectivamente causados a la interesada en atención exclusivamente al funcionamiento del Servicio. Para el cálculo de esta indemnización se debe valorar los daños correspondientes a las lesiones sufridas y probadas fehacientemente en relación exclusiva con dicha causa.

Por lo expuesto, se considera adecuada la cantidad indicada por la Instrucción del procedimiento resultante del cálculo realizado por la compañía aseguradora.

..."

La interesada en el escrito también alega inexistencia de concurrencia de culpas, el Dictamen del Consejo Consultivo nº 380/2021, antes mencionado, sobre esta cuestión indica en su fundamento III, lo siguiente:

"...


3. Con todo, entendemos que la causa del accidente se debió tanto al deficiente mantenimiento del pavimento del estacionamiento como a la distracción de la reclamante, pues, aunque alegue que no hubiera suficiente luz tampoco podemos ignorar que a las 21:00 durante el mes de agosto todavía hay -aunque menos- luz solar. Además, en relación con esta última cuestión, consta igualmente acreditado en el expediente que deambuló de forma distraída, por lo que se aprecia concausa en la producción del siniestro.

4. Por todas las razones expuestas sostenemos que existiendo concurrencia de causas resultaría equitativo que el 50% de la responsabilidad por el daño soportado fuere atribuible a la propia reclamante y el 50% restante al Ayuntamiento por su funcionamiento defectuoso.

..."

Y concluyendo que "*La Propuesta de Resolución de la reclamación por la que se estima parcialmente la reclamación de responsabilidad planteada frente a la Administración Pública, se entiende que es conforme a Derecho...*".

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 25/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Hay que indicar que, si bien ha transcurrido el plazo de resolución del recurso previsto en el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, el artículo 21 de la citada ley impone a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos.


4.8.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

6º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Marta Isabel Martínez Rodríguez con DNI XXX9036XX, contra el Decreto dictado por la señora Concejal de Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos número 6291/2021, de 27 de julio, por el que se resolvió estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, ascendiendo la indemnización a 8.224,92 €, una vez practicada la reducción de su importe total en un 50%, ya que se aprecia concausa en la producción del daño, puesto que el acto recurrido es conforme a Derecho.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 26/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, informándole que contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ, CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN, PLAYAS, PISCINAS, CEMENTERIOS, HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS, NÚMERO 7072/2021 DE 25 DE AGOSTO, POR EL QUE SE RESOLVIÓ DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA,

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente Visto el expediente número 2019047978 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Leonor Sánchez Díaz, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 7072/2021 de 25 de agosto, la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

“


PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Leonor Sánchez Díaz con DNI 43610717A, por los daños físicos ocasionados el día 29 de abril de 2017, según alega, a causa de una loseta en malas condiciones, ubicada frente al número 61 de la Avenida Trinidad, término municipal de San Cristóbal de la Laguna, puesto que el daño es imputable a la falta del deber de diligencia de la propia interesada que debió, -tal como señala STS 14/2003, de 14 de octubre-, adoptar las debidas precauciones a fin de prevenir y evitar peligros o anomalías que, como sucede en este caso, son totalmente perceptibles si se transita con un mínimo deber de diligencia que le corresponde a cualquier peatón, y por tanto no ser el mencionado daño un resultado del funcionamiento normal o anormal de la Administración, provocando así, la rotura del nexo causal necesario para imputar la responsabilidad a la Administración.

”

Decreto que fue notificado a parte interesada el día 3 de septiembre del 2021.

2º.- La interesada interpone recurso de reposición el día 17 de septiembre de 2021, contra el referido acto notificado el 3 de septiembre de 2021, interpuesto en plazo.

La recurrente basa su escrito de reposición, en síntesis, en las siguientes alegaciones:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 27/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Primera: Considera que el estado de las losetas no eran el adecuado y por lo tanto se encontraban en mal estado, motivo este por el que tropezó y le generó el correspondiente daño como ha quedado acreditado en los informes médicos aportados, estando en desacuerdo con las consideraciones jurídica expuestas en el Decreto recurrido.

Segunda: Entiende que no se le puede hacer responsable de sus lesiones ni el hecho de estar pendiente al transitar.

3º.- El artículo 38.3.d), en su apartado quinto, dispone que a la Asesoría Jurídica le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: *"Informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos: -Recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal y reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, en los que se susciten cuestiones de derecho no resueltas en anteriores recursos ya informados por la Asesoría Jurídica."*

En base a lo anterior no resulta necesario solicitar informe en este expediente por versar sobre cuestiones resueltas en anteriores recursos ya informados.


4º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*


4.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.3.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto número 7072/2021 de 25 de agosto, notificado el día 3 de septiembre del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- La recurrente sufrió un accidente el día 18 de septiembre del 2019.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 28/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

- Asimismo, la interesada aporta al expediente informe médico del Servicio Canario de Salud, que consta en folios 13 al 15, en el que se manifiesta que acude a urgencias con dolor y limitación funcional en el tobillo derecho el día 20 de septiembre de 2019.
- En este caso, la consideración jurídica tercera del Decreto recurrido por la interesada establece que *“por lo tanto, el daño ocasionado en este caso, es imputable a la falta de diligencia de la interesada al haber plenas condiciones de visibilidad y una acera lo suficientemente ancha a la vista de las fotografías aportada al expediente para poder haber evitado el obstáculo existente, no concurriendo en este caso, el nexo causal requerido para que el daño alegado sea imputable a la Administración”*. Es por ello, por lo que a pesar de que la interesada alega haber sufrido unas lesiones que han quedado acreditadas por los informes médicos aportados, no hay relación de causalidad existente entre el desperfecto y la lesión, pues la falta del deber de diligencia debida de la interesada, produce la inmediata rotura del nexo causal necesario para poder apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración en el presente caso.
- A tal efecto, resulta conveniente señalar el artículo 139.1 LRJAP-PAC y el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias 463/2020 de 11 de noviembre: *“En lo que se refiere a la exigencia de demostrar la concurrencia de la relación causal entre el hecho lesivo y el actuar administrativo (por todos, DCCC 329/2020, de 10 de septiembre) el requisito indispensable para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es que el daño alegado sea consecuencia de dicho funcionamiento”*. Y la STS 22 de abril de 2008 -recurso ordinario 166/2005 - *“...no supone que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos...”*.
- Asimismo, de las alegaciones presentadas por la interesada, no se ha acreditado ninguna circunstancia por la que la reclamante determine que fuera imposible percatarse del estado del pavimento como causa potencial y determinante de las lesiones, que este no fuera evitable o que fuese de suficiente entidad como para provocar el accidente. Además, en la acera hay espacio suficiente para poder sortear el desperfecto sin ningún tipo de dificultad, máxime cuando el este ocurrió en una franja horaria comprendida entre las 11:00 y las 11:30 horas, donde hay plena condición de visibilidad. Por ello, tal y como señala el Consejo Consultivo de


Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 29/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Canarias en su Dictamen 436/2017, " *Relación de causalidad: De la documentación obrante en el expediente se deduce la inexistencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso, ya que si bien se ha acreditado la existencia del desperfecto (baldosa desprendida del pavimento), el incidente puede ser imputable a la falta de diligencia debida del peatón al deambular por las zonas habilitadas para ello; a tal efecto se ha de incidir en la hora en la que se produce el incidente, 13:00 horas, en condiciones de perfecta visibilidad de los posibles desperfectos, así como la existencia de espacio suficiente para que éstos pudieran ser sorteados sin ningún tipo de dificultad*".

- A mayor abundamiento, el estado de la acera en el momento del incidente, si permite un uso normal por parte de los peatones que transiten a través de ella. Por ello, la reclamante debió adoptar las debidas precauciones a fin de prevenir y evitar peligros o anomalías que, como sucede en este caso, son totalmente perceptibles si se transita con un mínimo deber de diligencia que le corresponde a cualquier peatón, aún cuando lo hagan por espacios destinados al uso de estos.
- En conclusión, no procede apreciar responsabilidad patrimonial de esta Administración, en cuanto que la ausencia del deber de diligencia de la interesada en este caso, supone en consecuencia la rotura del nexo causal, siendo por tanto imputable el daño a la recurrente.

4.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 17 de septiembre de 2021, dentro del plazo de interposición.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 30/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "*a sensu contrario*" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.


6º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Leonor Sánchez Díaz, con DNI XXX1071XX, contra el Decreto de la señora Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos, número 7072/2021 de 25 de agosto, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, por entender que el acto recurrido es conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PERÍODO 2021-2022, PARA ENTENDER QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y SU CORRESPONDIENTE BAREMACIÓN, DE CARA A LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 31/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente conteniendo Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2021-2022, resulta:

1º.- El Acuerdo-Marco Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2021-2022, tiene como objeto servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo suponga una reducción del desempleo, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias.


2º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se ha adherido al Acuerdo-Marco Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2021-2022, para dar respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que está atravesando colectivos de vecinos y vecinas del municipio derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral.

3º.- El Plan Extraordinario de Empleo 2021-2022 estará financiado:

- A)** VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2021.
- B)** DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€) DE FONDOS DE Conferencia Sectorial.

4º.- La cláusula Quinta del citado Convenio establece en su apdo. 2 que los requisitos necesarios de los participantes serán:

- * Tener 18 años cumplidos y menos de 65 años.
- * Estar inscrito como demandante de empleo desempleado en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.
- * Figurar empadronado en el municipio que ejecute el proyecto, con una antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar la antigüedad mínima, así como este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 32/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

* Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación del desempleado, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor nº de desempleados del municipio.

Los criterios para la selección de los participantes serán, en el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar, además de cumplir los requisitos generales, deberán tener informe de los servicios Sociales, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

1) personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere 450 €/persona. En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, y

2) personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.


Las personas participantes contarán con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses. Los participantes seleccionados por el Ayuntamiento no podrán superar el 60% del total y para el resto de casos la preselección de las personas demandantes de empleo las realizará el SCE.

Se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

- a) mujeres en una proporción superior la 50%
- b) personas con discapacidad y personas beneficiarias de la PCI

5º.- A su vez, la cláusula Sexta establece el procedimiento de selección por el Ayuntamiento del porcentaje que le corresponde, señalando que se deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección. Asimismo señala que por el Ayuntamiento se elaborará listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

6º.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, Ley 16/2019, de 2 de mayo, la situación de exclusión social supone la situación de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFE2DE873FF386D12E1E48330C79		
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 33/39 -	

Las Bases reguladoras de la Concesión General de Ayudas Económicas del área de Bienestar Social y Calidad de Vida de San Cristóbal de La Laguna, aprobadas por Acuerdo Plenario y publicadas en el B.O.P. número 28, de 5 de marzo de 2021, establece la regulación de prestaciones económicas municipales para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y en ellas se determina los requisitos para ser beneficiarios de las mismas y valoración profesional mediante el correspondiente informe social.

7º.- Se propone por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de conformidad con los criterios legales anteriormente citados, modelo de informe social para el Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2021-2022, en el que se incluya los **siguientes criterios de selección o baremación** para dar cumplimiento a la cláusula Quinta del citado Convenio, y que en base a ellos se elabore listado priorizado de las personas propuestas y que son los siguientes para ambas líneas de financiación:

<input type="checkbox"/> Persona propuesta desempleada, integrante de unidad familiar cuya media de ingresos no supere un importe de 450 euros por persona (en ningún caso podrá trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir)	1
<input type="checkbox"/> Persona propuesta en situación de exclusión social. A efectos del presente programa se entenderá por persona en situación de exclusión social, aquella en la que concurran AL MENOS DOS de las siguientes circunstancias (marcar las que procedan):	1
Personas sin recursos ni posibilidades de cubrir sus necesidades básicas (alimentos, alquiler, suministros de la vivienda.....)	
Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier prestación de igual o similar naturaleza	
Ausencia de redes sociales y familiares	
Personas sin vivienda, vivienda precaria y/o en riesgo de embargo/desahucio	
Personas desempleadas por un periodo superior a 24 meses	

OTROS INDICADORES A BAREMAR: Se establece baremo, para seleccionar en caso de empate y una vez se haya seleccionado por **colectivo y criterio**, siendo estos dos ítems los que marcan la primera selección; ya que son los que establece el Acuerdo-Marco.

Unidad familiar donde la media de ingresos se sitúe entre 450,01 euros y 626,63 euros	1
Por hijos, de la persona propuesta, dependientes económicamente (incluidos los mayores de edad)	0,75
Alquiler o hipoteca superior a 150 euros	1

TOTAL PUNTUACIÓN	
-------------------------	--

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 15.2.f) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 el día 27 de mayo de 2009.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar como criterios de Servicios Sociales para entender que las personas en situación de exclusión social y su correspondiente baremación, para el Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2021-2022, de cara a la elaboración del listado priorizado de las personas propuestas para su inclusión, con el objeto de garantizar la objetividad en la selección, los siguientes:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

<input type="checkbox"/> Persona propuesta desempleada, integrante de unidad familiar cuya media de ingresos no supere un importe de 450 euros por persona (en ningún caso podrá trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir)	1
<input type="checkbox"/> Persona propuesta en situación de exclusión social. A efectos del presente programa se entenderá por persona en situación de exclusión social, aquella en la que concurran AL MENOS DOS de las siguientes circunstancias (marcar las que procedan):	1
Personas sin recursos ni posibilidades de cubrir sus necesidades básicas (alimentos, alquiler, suministros de la	

vivienda.....)	
Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier prestación de igual o similar naturaleza	
Ausencia de redes sociales y familiares	
Personas sin vivienda, vivienda precaria y/o en riesgo de embargo/desahucio	
Personas desempleadas por un periodo superior a 24 meses	

OTROS INDICADORES A BAREMAR: Se establece baremo, para seleccionar en caso de empate y una vez se haya seleccionado por **colectivo y criterio**, siendo estos dos ítems los que marcan la primera selección; ya que son los que establece el Acuerdo-Marco.

Unidad familiar donde la media de ingresos se sitúe entre 450,01 euros y 626,63 euros	1
Por hijos, de la persona propuesta, dependientes económicamente (incluidos los mayores de edad)	0,75
Alquiler o hipoteca superior a 150 euros	1

TOTAL PUNTUACIÓN	
-------------------------	--


SEGUNDO.- Aprobar el siguiente modelo de informe social :

INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES SOBRE PROPUESTA

COLECTIVO PARA PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL 2021/2022

D./Dña, en calidad de Trabajador/a Social de
UTS/Unidad....., del municipio de San Cristóbal de La Laguna,

INFORMA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:42:51	
Nº expediente administrativo: 2021-060389 Código Seguro de Verificación (CSV): E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/E08CFFE2DE873FF386D12E1E48330C79			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:42:51	- 36/39 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:43:08	

Que, Don/Doña con DNI/PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO N° vecino/a de este municipio, se encuentra en situación de exclusión social, puesto que se encuentra en la situación que a continuación se señala:

REQUISITOS COMUNES (QUE SE DEBEN DAR OBLIGATORIAMENTE)

- Tener 18 años cumplidos y menos de 65 años**
- Estar desempleado y figurar inscrito como demandante de empleo en la oficina del Servicio Canario de Empleo durante un periodo de 6 meses, en los últimos 12 meses.**
- Figurar empadronado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna con una antigüedad superior a 6 meses.**
- Estar vinculado el/la candidata a la ocupación propuesta en la oferta de empleo.**
- No haber participado en los últimos 12 meses de ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social en que haya sido subvencionada la contratación del desempleado, salvo que haya sido por un período inferior a 6 meses.**

COLECTIVOS PREFERENTES (señalar los que procedan)

- Mujer**
- Discapacidad**
- Personas beneficiarias de la PCI**

CRITERIO SELECCIÓN (se ha de cumplir ambos o alguno de los criterios)

Marcar con una X en el cuadro la(s) opción(es) correspondiente(s).

<input type="checkbox"/> Persona propuesta desempleada, integrante de unidad familiar cuya media de ingresos no supere un importe de 450 euros por persona (en ningún caso podrá trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir)	1
<input type="checkbox"/> Persona propuesta en situación de exclusión social. A efectos del presente programa se entenderá por persona en situación de exclusión social, aquella en la que concurran AL MENOS DOS de las siguientes	1

circunstancias (marcar las que procedan):	
Personas sin recursos ni posibilidades de cubrir sus necesidades básicas (alimentos, alquiler, suministros de la vivienda.....)	
Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier prestación de igual o similar naturaleza	
Ausencia de redes sociales y familiares	
Personas sin vivienda, vivienda precaria y/o en riesgo de embargo/desahucio	
Personas desempleadas por un periodo superior a 24 meses	

OTROS INDICADORES A BAREMAR: Se establece baremo, para seleccionar en caso de empate y una vez se haya seleccionado por **colectivo y criterio**, siendo estos dos ítems los que marcan la primera selección; ya que son los que establece el Acuerdo-Marco.

Unidad familiar donde la media de ingresos se sitúe entre 450,01 euros y 626,63 euros	1
Por hijos, de la persona propuesta, dependientes económicamente (incluidos los mayores de edad)	0,75
Alquiler o hipoteca superior a 150 euros	1

TOTAL PUNTUACIÓN	
-------------------------	--

SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN FAMILIAR DE LA PERSONA PROPUESTA

Se ha de exponer con brevedad la situación familiar, para ello se han de tener en cuenta los requisitos de este informe e indicadores puntuables del baremo, de cara a reseñar las situaciones punteables.

PROPUESTA PROFESIONAL
<p>POSITIVA:</p> <p>Se valora de forma positiva la inclusión de D./Dña. en el proceso de selección del Programa de Empleo Extraordinario 2021/2022, con la categoría profesional de</p>